

ORDENANZA N° 814/96

Tema: Deroga Ord. N° 593/92. (Adhesivos vinílicos)

Sanción: 27 de junio de 1996

VISTO:

Lo establecido por la Ordenanza N° 773/95 de adhesión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 y lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario uniformar en la medida de lo posible en el territorio de la Nación la legislación de tránsito con el propósito de evitar el fenómeno de la confusión normativa;

Que en este sentido ha contribuido a mitigar los efectos perniciosos del fenómeno referido supera la adhesión de la Municipalidad de la ciudad de Río Grande, a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 a través de la sanción de la Ordenanza N° 773/95;

Que el Convencional Constituyente Nacional en 1853-1860, por recomendación de Juan Bautista Alberdi se ha apartado de la Constitución de los Estados Unidos, en algunos aspectos sustanciales;

En concordancia con la temática que nos ocupa cabe reseñar que cada Estado miembro de la Unión, gozaba y goza de la facultad de dictar su propia legislación de fondo;

Consecuentemente y siguiendo las recomendaciones del autor de las "Bases y Puntos de Partida para la Organización Política de la República Argentina", en nuestro ordenamiento jurídico, se facultó al Congreso de la Nación mediante la redacción del entonces artículo 67 inciso 11, a dictar los códigos de fondo (Civil, Comercial, Penal, etc.), con el propósito de uniformar en todo el territorio nacional la legislación que regula la coexistencia humana;

Que los Códigos mencionados constituyen lo que se denomina el "derecho común" y es la legislación de fondo que rige en todo el país;

Que esta cláusula establece que tales códigos no alteran las jurisdicciones locales, porque son las Provincias las que a través del dictado de sus Códigos de procedimiento y mediante la actividad de los Juzgados provinciales, aplican la legislación de fondo "uniforme";

Que entre las leyes comunes de la Nación, figuran los códigos mencionados precedentemente, y las leyes que se declaran incorporados a aquellos, así como también las que los integran, los modifican o amplían;

Si bien es cierto, que la Ley Nacional de Tránsito, no integra en principio, alguno de los códigos detallados por el nuevo artículo 75, inciso 12 de la Constitución Nacional; que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84 le confiere facultades a este Concejo Deliberante para dictar normas que regulen el tránsito vehicular dentro del ejido urbano, resulta razonable uniformar en la medida de lo posible la legislación vigente en la materia que nos ocupa;

Que el artículo 99 de la derogada Ley de Tránsito N° 13.893 era respetuoso de la autonomía local al prever que "...las prescripciones del presente reglamento no constituyen obstáculo, para que las autoridades locales dicten, dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones, en interés de la seguridad, del orden público, o del ordenamiento de tránsito, disposiciones más rigurosa que las que aquí se establecen";

Que nuestro criterio la Ordenanza N° 593/92, mediante la cual se prohíbe en el ámbito de la ciudad de Río Grande, el uso de adhesivos vinílicos sobre vidrios de parabrisas, puertas laterales y lunetas de vehículos automotores, al tiempo de carecer de una técnica legislativa adecuada, convierte a la ciudad de Río Grande en una de las escasas localidades del país donde se prohíbe el uso de vidrios totalizados adecuados, mediante el utilización de adhesivos vinílicos;

Que sólo ciertos automóviles de fabricación nacional y extranjera, están equipados por razones de seguridad y salubridad con vidrios totalizados adecuados para proteger a conductores o pasajeros, de la acción nociva que se genera a partir de una prolongada exposición a los rayos solares, incluso algunos vehículos utilizados para transporte de pasajeros de larga distancia, son equipados con

cortinas en los vidrios laterales y posteriores, para proteger a las personas transportadas;

En este sentido resulta razonable que nuestra legislación municipal, en concordancia con la legislación nacional, permita incorporar la protección que otorga el adhesivo vinílico con tonalidades adecuada en aquellos automotores usados o cero kilómetro que no cuentan con vidrios totalizados desde su fabricación, a un costo más accesible;

Que la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, fija ciertos dispositivos de seguridad de uso obligatorio para el vehículo automotor. Entre estos extremos el artículo 30 inciso g), exige la protección contra encandilamiento solar;

Que el artículo 30, inciso f) deja abierta la posibilidad de regular el uso de vidrios de seguridad con grados de tonalidad adecuados. Que el Poder Ejecutivo Municipal a través del respectivo Decreto Reglamentario, establecerá las tonalidades permitidas, las cuales regirán en todas las Provincias y Municipios que, como el nuestro, han adherido a la Ley Nacional de Tránsito.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA
LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º) DERÓGASE la Ordenanza N° 593/92.

Art. 2º) COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.
PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO.
ARCHIVESE.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE JUNIO DE 1996